



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PROYECTO FOTOVOLTAICO ARIZTÍA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 262/2017

Valparaíso, 08 AGO. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 12 de abril de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Víctor Opazo Carvalho, en representación de Fotovoltaica Ariztía SpA. (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Proyecto Fotovoltaico Ariztía" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 376, de fecha 06 de junio de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 20 de junio de 2017, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
4. La Carta N° 552, de fecha 29 de junio de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto número N° 1.
5. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 24 de julio de 2017, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta DD.PP. N° 630, de 07 de julio de 2016 que dispone funciones de subrogancia en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, como Directora Regional Subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de abril de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Proyecto Fotovoltaico Ariztía". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto se emplazaría en la comuna de La Ligua de la Región de Valparaíso.
 - b) Las coordenadas de los vértices de ubicación Proyecto serían las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
	Norte (m)	Este (m)
A	6.422.177,03	285.900,99
B	6.422.036,66	286.257,23
C	6.421.759,48	286.147,39
D	6.421.893,04	285.900,99

- c) La superficie total a intervenir correspondería a 10 hectáreas.
- d) El proyecto consistiría en la construcción y operación de un parque solar para la generación de energía eléctrica, que estaría formado por 9.360 módulos fotovoltaicos de 320 Wp cada uno (modelo Q. Power L-G5 315-335), generando así 2.995.200 W de energía (2,99 MW), la cual sería inyectada a la red de 23 kV de CONAFE, a través del poste placa N°401444.
- a) Además, contaría con 59 unidades de inversores modelo SUB200-42Ktl de *Huawei Technologies*, los que contarían con 47.000 W de potencia.
- b) Para adecuar el nivel de tensión de salida del inversor, de baja a media tensión, la Central contaría con 1 transformador de 3000 kVA con un devanado de BT, 12/0,48 kV.
- c) El Proyecto se conectaría a la red existente mediante una línea de transmisión de 12 kV de 0,325 metros. Un segundo tramo de línea correspondería a un tendido subterráneo que uniría el tramo aéreo con la aparamenta de media tensión.
- d) Se habilitaría un área para el estacionamiento de automóviles.
- e) El suministro eléctrico provendría del uso de 2 grupos electrógenos, uno de ellos de 30 kVA y uno de 50 kVA.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales b.1., c) y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV);

(...)

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW

(...)

p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita**".

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de un parque solar fotovoltaico que se emplazaría en la comuna de San Esteban, tendría una capacidad de generación máxima de 2,99 MW y contaría con una línea de transmisión eléctrica de 12 kV.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que tendría una capacidad de generación máxima de 2,99 MW, es decir, no mayor de 3 MW; contemplaría la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 12 kV, es decir, menor a 23 kV; y no se encontraría localizada en un área colocada bajo protección oficial. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3º, literales b.1., c) y p) del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Proyecto Fotovoltaico Ariztía" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Víctor Opazo Ariztía, en representación de Fotovoltaica Ariztía SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



[Handwritten signature]

Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

[Handwritten initials]
BRS/EPM/GDSR/fal.

Distribución:

Sr. Víctor Opazo Carvallo.
Av. Las Condes N°9460.
Las Condes.
Santiago.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de La Ligua.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1241-B/2016 (GD 8263/17), N° 1831-B/2017 (GD 13650/17) y N°2150-B/2017 (GD 16383/17).



CARTA N° 675,

Valparaíso, 09 AGO. 2017

Señor
Víctor Opazo Carvallo
Av. Las Condes N°9460
Las Condes

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 262/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 08 de Agosto de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Proyecto Fotovoltaico Ariztía"



Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (s)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

SEA 2017

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	09-08-2017	JUAN PABLO ESTURILLO LAZARO	GERENTE GENERAL	COOPERATIVA DE AGUA POTABLE SANTO DOMINGO	GRISELDA 21, SANTO DOMINGO	VALPARAISO	CARTA	671 1004252329642
2	09-08-2017	VERENA HORST VON THADDEN- EUGENIO RAMIREZ CIFUENTES		COMPAÑIA MINERA AMALIA LTDA.	MIRAFLORES N°178 PISO 7	SANTIAGO	RES. EX.	260 1004252329659
3	09-08-2017	FELIPE SANCHEZ FUENZALIDA	REPRESENTANTE LEGAL	CODELCO CHILE- DIVISION VENTANAS	RUTA F-30-E N°58270 LAS VENTANAS	PUCHUNCAVI	CARTA	676 1004252329666
4	09-08-2017	VICTOR OPAZO			AV. LAS CONDES N°9460	LAS CONDES	CARTA RES. EX	675- 262 1004252329673
5	09-08-2017	ENRIQUE MORALES MORALES		ZEAL SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.	CAMINO LA PÓLVORA SN KM 12.7	VALPARAISO	CARTA RES. EX	674- 261 1004252329680



